



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **29 de mayo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, las partes demandadas **Plásticos y Pet S.A. y Acipak S.A.S.** presentaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jesús Andrés Posso Murcia
Demandado	Plásticos y Pet S.A. Acipak S.A.S.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00430 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 934

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará en respecto del control de legalidad de las contestaciones arrimadas por la parte demandada **Plásticos y Pet S.A. y Acipak S.A.S.**

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, en el expediente obra correo remitido por la parte demandante en el cual informa que las llamadas a juicio fueron

notificadas, no obstante, en el mismo no se aportó constancia que el correo fuera recibido en el buzón de mensajes de las demandadas **Plásticos y Pet S.A. y Acipak S.A.S. (archivo 07 E.D)**

Sin embargo, en el caso particular de **Plásticos y Pet S.A.**, se encuentra en el plenario que la misma procedió a dar contestación de la demanda el 18 de marzo de 2020 (archivo 08 y 09 E.D.), por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada esta por conducta concluyente.

De otra parte, se encuentra acreditado que el despacho notificó personalmente el 24 de marzo de 2022 a la demandada **Acipak S.A.S.**, (f. 4 archivo 10 E.D.), y que esta procedió a presentar escrito de contestación dentro del término legal oportuno dispuesto. (archivos 11 y 12 E.D)

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Realizado el control de legalidad a las contestaciones de la demanda arrimadas, este juzgado concluye que las mismas no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ni por la Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

Plásticos y Pet S.A.

1. El numeral 3 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., refiere que al pronunciarse respecto de los hechos de la demanda , se debe hacer de manera expresa y concreta, informando los que se admite, los que se niegan y los que no les consta, y aclara que en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta. Ahora bien, en el asunto de estudio se observa que el extremo pasivo en el hecho 10, informa que no es cierto, pero no aclara la razón de su dicho, por cuanto solo informó “*En su momento se recibió un comunicado*”. Por lo anterior, deberá proceder a subsanar dicha falencia.

2.El numeral 2 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., refiere que la contestación de la demanda deberá pronunciarse expresamente frente a las pretensiones. Ahora bien, en el asunto de marras se observa que el extremo pasivo al contestar la pretensión PRIMERA afirma que no se opone, pero a renglón seguido niega la existencia del contrato de trabajo, lo que genera una falta de claridad respecto de su posición frente a la pretensión indicada. Por lo anterior, el despacho solicita aclara tal situación.

3. El numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de las pruebas documentales pedidas en la demanda. Al respecto se tiene que la sociedad demandada no aportó ni tampoco hizo referencia alguna respecto de los documentos que solicitó la parte demandante fueran arrimados con la contestación. En consecuencia, este juzgador requiere a la parte para que aporte los documentos solicitados por el actor o bien realice algún tipo de manifestación frente a su ausencia.

Acipak S.A.S.

1. El numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de las pruebas documentales pedidas en la demanda. Al respecto se tiene que la sociedad demandada no aportó ni tampoco hizo referencia alguna respecto de los documentos que solicitó la parte demandante fueran arrimados con la contestación. En consecuencia, este juzgador requiere a la parte para que aporte los documentos solicitados por el actor o bien realice algún tipo de manifestación frente a su ausencia.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por no reformada la demanda.

2. Devolver la contestación de la demanda presentada por **Plásticos y Pet S.A.**

3. Devolver la contestación de la demanda presentada por **Acipak S.A.S.**

4. Conceder el término de cinco (5) días hábiles a **Plásticos y Pet S.A. y Acipak S.A.S.** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

5. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Julián Alberto Dávalos Díaz** portador de la Tarjeta Profesional **130.749** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de **Plásticos y Pet S.A. y Acipak S.A.S.**

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 /05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>